

- Control de Entidades Gestoras y Recaudadoras.
- 4.3.1.5. Sección de Entidades de Previsión Social, con los Negociados de:
  - Registro.
  - Control Funcional.
- 4.3.2. Subdirección General de Financiación de la Seguridad Social, con las siguientes unidades:
  - 4.3.2.1. Sección de Análisis, Desarrollo y Control presupuestario, con los Negociados de:
    - Entidades Gestoras.
    - Entidades Colaboradoras.
  - 4.3.2.2. Sección de Recursos Financieros, con los Negociados de:
    - Cotización.
    - Aportaciones y Subvenciones.
  - 4.3.2.3. Sección de Patrimonio e Inversiones, con los Negociados de:
    - Fondos e Inversiones.
    - Adquisiciones, Obras y Suministros.
  - 4.3.2.4. Sección de Cuentas y Balances, con los Negociados de:
    - Régimen General.
    - Regímenes Especiales.
  - 4.3.2.5. Sección de Control Económico de Entidades Colaboradores y de Previsión, con los Negociados de:
    - Entidades Colaboradoras.
    - Entidades de Previsión Social.
  - 4.3.2.6. Registro de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.
  - 4.3.2.7. Comisión Dictaminadora de Cuentas y Balances.
- 4.4. Dirección General de Servicios Sociales de la Seguridad Social.
  - 4.4.1. Subdirección General de Promoción y Desarrollo de Servicios Sociales.
    - 4.4.1.1. Sección de Asuntos Generales con los Negociados de:
      - Personal.
      - Registro y Régimen Interior.
    - 4.4.1.2. Servicios de Planificación y Coordinación, con las siguientes unidades:
      - 4.4.1.2.1. Sección de Planificación y Control Presupuestario, con los Negociados de:
        - Planificación de Inversiones.
        - Control Presupuestario.
      - 4.4.1.2.2. Sección de Coordinación y Colaboraciones, con los Negociados de:
        - Coordinación de Servicios Sociales.
        - Relaciones y Colaboración con Instituciones.
    - 4.4.1.3. Sección de Desarrollo de Servicios Sociales y Asistencia Social, con los Negociados de:
      - Programación de Asistencia.
      - Desarrollo de Actividades.
  - 4.4.2. Subdirección General de Racionalización y Asistencia Técnica de Servicios Sociales.
    - 4.4.2.1. Servicio de Análisis y Evaluación de Resultados, con las siguientes unidades:
      - 4.4.2.1.1. Sección de Análisis y Evaluación, con los Negociados de:
        - Análisis Operativo.
        - Evaluación de Resultados.
        - Gestión de Ayudas.

- 4.4.2.1.2. Sección de Racionalización y Proyectos Normativos, con los Negociados de:
  - Racionalización.
  - Proyectos Normativos.

- 4.4.2.2. Sección de Asistencia Técnica, con los Negociados de:
  - Estudios Técnicos.
  - Documentación Especializada.
- 4.4.2.3. Sección de Guarderías Infantiles Laborales, con los Negociados de:
  - Gestión de Ayudas.
  - Control de Realizaciones.

Segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de julio de 1976.

SOLIS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**14035** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de mayo de 1976 por la que se asimilan, a efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, determinadas categorías profesionales contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en en «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 18 de junio de 1976, página 11903, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, dentro del grupo profesional Técnicos no titulados:

Donde dice: «Encargado de Sección ..... 8».  
Debe decir: «Encargado de Sección .....4».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**14036** *REAL DECRETO 1665/1976, de 7 de mayo, por el que se actualizan las sanciones establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.*

La Ley de Epizootias de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos vino a regularizar, en materia de sanidad animal, lo concerniente al fomento y saneamiento de la ganadería nacional, estableciendo medidas preventivas de higiene pecuaria y combativas de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias y de las perturbaciones que en las explotaciones ganaderas se derivasen de esas causas patológicas.

El Reglamento para aplicación de la citada Ley, aprobado por Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, desarrolla todas aquellas medidas encaminadas a evitar la aparición y difusión de las enfermedades epizooticas, estableciendo además las normas higiénicas y de sanidad indispensables para la conservación y mejora de la ganadería nacional.

Contiene el referido Reglamento, en su capítulo XXII, las normas sancionadoras aplicables a infractores de los preceptos establecidos que, por imprudencia, ignorancia o anormal comportamiento, contribuyen de una manera consciente o inconsciente a difundir las enfermedades epizooticas con graves riesgos para la cabaña nacional.

Al quedar ahora esas penalizaciones desfasadas en su cuantía, se hace preciso adaptar el cuadro de sanciones a las fluc-